



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	MARGARITA MARIA LOPEZ SOTO en Representación de la Menor K
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00288-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO, promovido por MARGARITA MARIA LOPEZ SOTO en Representación de la Menor K.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que no se indicó en la demanda si conoce o no el correo electrónico del demandado, para efectos de su correspondiente notificación electrónica.

De la misma forma se observa que la parte demandante no dio traslado de la demanda con sus anexos a la parte demandada, en la forma indicada en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; siendo esto un requisito de índole formal con la presentación de la demanda, la cual su no cumplimiento tiene como consecuencia la inadmisión.

Igualmente, se deben aclarar la Pretensión determinada como Primera; en el sentido, de precisar el valor de la cuota mes a mes debida actualizada para el año 2023, conforme se dispuso en Audiencia de 17 de mayo de 2022.

Lo mismo acontece con la Pretensión determinada como Tercera en el sentido que se debe cuantificar el valor del Uniforme Escolar que se dejó de suministrar al inicio de la jornada estudiantil y que tuvo que ser sufragado por la demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

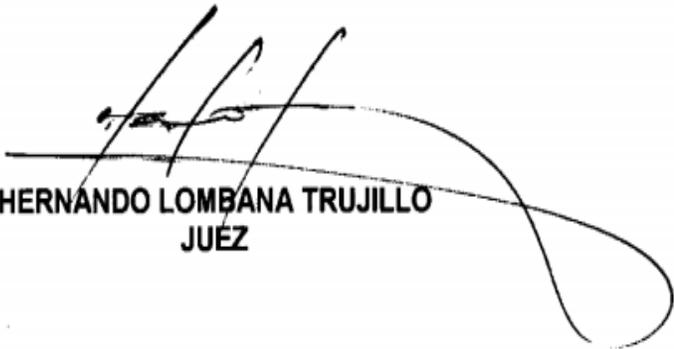
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada AURA MARIA PINEDA PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.038.733 de Quimbaya, Quindío, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 366.024, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa por designación de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.